



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia- COMFAMA
Demandado	Carlos Mario Mesa Quintero
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00211-00
Auto	Interlocutorio N° 2013
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución, acepta renuncia a poder, reconoce personería

Teniendo en cuenta que el accionado se encuentra debidamente notificado por aviso y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder que presenta el abogado Jorge Andrés Ortiz Jaramillo, apoderado de la parte demandante, advirtiéndole que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, y se haga saber al poderdante tal como lo dispone el Inciso 4° del art. 76 del C.G.P. (para lo cual aportó paz y salvo dentro del escrito de renuncia), y **se reconocerá personería** al Dr. Sebastián Ruiz Ríos, portador de la T.P. 258.799 del C.S. de la J., para que represente al accionante, de conformidad con el poder a él otorgado.

Conforme a ello, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia-COMFAMA-** en contra de **Carlos Mario Mesa Quintero**, en los términos

indicados en el mandamiento de pago del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$220.000.

Séptimo. aceptar la renuncia al poder que presentó el abogado **Jorge Andrés Ortiz Jaramillo**, apoderado de la parte demandante, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Octavo. Reconocer personería al Dr. Sebastián Ruiz Ríos, portador de la T.P. 258.799 del C.S. de la J., para que represente a COMFAMA, de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 167 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 1 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb42de5202d36de5bcbe9ce6a0aa7989e4c6a8c64884cc37733456bfd0b87580

Documento generado en 30/09/2021 01:38:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**